



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUN 2002	
SEC. 1	3412 HONOR/6



Buenos Aires, 18 JUN 2002

Al Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley cuyo autor fue la Diputada Alicia Colucigno, que fue presentado con el número de expediente 6443-D-00.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

MARGARITA STÓLBIZEF
DIPUTADA DE LA NACION
BLOQUE U.C.R.

11.-Colucigno y otros: de ley. Modificaciones al régimen de la ley 24.449, de tránsito y seguridad vial (6.443-D.-2000). (Transportes.) (Pág. 8248.)

así lo impongan fundadamente, específicas* circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

"En ningún caso podrán disponerse excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14, título I, capítulo II".

Art. 3º – Modifícase el artículo 14 inciso a), apartado 4, del título I, capítulo II, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Acreditar la realización de un curso de capacitación teórica sobre conducción, señalamientos, legislación y la aprobación de un examen de evaluación de los conocimientos adquiridos, ante la autoridad competente, de acuerdo a la clase de licencia que se solicita".

Art. 4º – Modifícase el artículo 41 inciso e), apartado 8, título VI, capítulo I "Reglas generales", que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los peatones que cruzan la calzada en cualquier condición debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón."

Art. 5º – Modifícase el artículo 49 inciso b), apartado 8, título VI, capítulo I, "Reglas generales-estacionamiento", que quedará redactado de la siguiente forma:

"Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado, maquinaria especial, volquete o contenedor, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente";

Art. 6º – Modifícase el artículo 56 inciso g), título VI, capítulo III, "Reglas para vehículos de transporte", que quedará redactado de la siguiente forma:

"Colocar los volquetes y contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con elementos retrorreflectivos";

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aurelia A. Colucigno. – Alejandro M. Nieva. – Enrique G. Cardesa. – Adriana V. Puiggrós. – Margarita R. Stolbizer.

X 11
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase la ley 24.449, en los capítulos y artículos que se detallan a continuación.

Art. 2º – Modifícase el artículo 2º del título I, "Principios básicos", capítulo único, que quedará redactado de la siguiente manera:

"*Competencia.* Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

"El poder Ejecutivo nacional concertará y coordinará con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen. Asimismo, podrá asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional a Gendarmería Nacional y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozca o altere las jurisdicciones locales.

"La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación cuando